



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 113



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 28 ABR 2017

VISTO: el Expediente Letra TCP-VA N° 84, año 2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA PRESIDENTA DE LA OSPTF, S/INCUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES PARCIALES, ESGRIMIDAS POR EL TCP EN INFORME LEGAL N° 223/14*" y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación obrante a fojas 1/3, el señor Gustavo CAICHEO MENSING, DNI N° 18.679.470, en carácter de Vocal por el Sector Pasivo de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.), denunció una serie de irregularidades y el supuesto incumplimiento a observaciones efectuadas a través del Informe Legal N° 223/2014 Letra T.C.P. - C.A., conforme se describirá a continuación.

Que solicitó asimismo en esa presentación, la suspensión de la Resolución Directorio OSPTF N° 25/17 mediante la cual se aprueba la contratación directa de la firma Sanatorio San Jorge S.R.L, hasta tanto se subsanen las consideraciones efectuadas, por cuanto -según afirma- si bien no tienen carácter vinculante, su incumplimiento generaría un perjuicio patrimonial a la Institución.

Que señala asimismo que la señora Presidente del ente previsional, solicitó a la Contaduría General de la provincia que exceptúe al prestador de cumplir con el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado

-PROTDF- a fin de que pueda regularizarse el convenio, justificando dicha petición en un pleito judicial en que el Sanatorio tendría con la Dirección General de Rentas (actualmente Agencia de Recaudación Faguina), sin aportar datos que permitan individualizar dicho proceso.

Que afirma también que tal petición de la Presidente sería contraria a la normativa vigente, pues el Contador General carecería de facultades para generar excepciones a la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, cuestión ya analizada a través del Informe Legal N° 29/12, Letra T.C.P. - C.A.

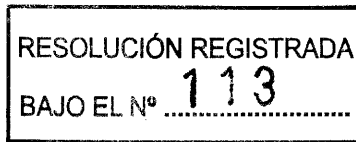
Que en cuanto al referido Acto Administrativo N° 25/17, el Servicio Jurídico de la institución habría dictaminado que se adecuaba la contratación directa del Sanatorio San Jorge S.R.L., con amparo en el artículo 6 de la Ley territorial N° 6, receptado por el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, actualmente vigente.

Que asimismo sostiene en su denuncia, que la contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el de selección objetiva, ya que este tipo de contratación -entiende- no tiene como finalidad la exclusión de las normas.

Que asevera que la señora Presidente se habría apartado de la regla general de la licitación pública, acudiendo a esta modalidad restrictiva intentando circunscribirse en las causales de único oferente respecto de los servicios detallados con anterioridad. Es decir que habría invocado exclusividad parcial para justificar la "*urgencia o emergencia*" cuando en realidad -según dice- pretende omitirse en forma arbitraria, la obligación de verificar y acreditar las ventajas o beneficios institucionales del resto de las prestaciones de las cuales no posee exclusividad y que representarían el noventa y cinco por ciento (95%)



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que denuncia también, que los valores pretendidos por el Sanatorio San Jorge S.R.L. serían ampliamente superiores a los que se le reconocerían a otros prestadores por los mismos servicios.

Que tomó intervención la Secretaría Legal a través del Informe Legal N° 73/2017 Letra T.C.P. - S.L., expresando:

“En virtud de los antecedentes expuestos, cabe analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal y dispuso que en esta instancia corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en el asunto denunciado, así como también, si se estima conveniente dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para que le sea encomendada su realización.

En primer término considero que este Órgano de Control resulta competente para entender en el caso, puesto que tendría vinculación con la validez de un acto administrativo que compromete fondos públicos y en que es parte un ente autárquico del Estado provincial que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, se encuentra sujeto al control de este Tribunal en lo que respecta a su actividad económico-financiera.

Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren los sucesos denunciados, considero que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita determinar si se verifican en la realidad y cuáles serían sus alcances y efectos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional de la Secretaría Legal, en tanto la materia objeto de estudio corresponde al ámbito jurídico y se relaciona con presuntos apartamientos de la normativa vigente, no referidos principalmente a aspectos contables.”

Que se compartan los términos expuestos por el Secretario Legal en el Informe referenciado, estimando que al tener el objeto de la denuncia vinculación directa con cuestiones jurídicas, corresponde asignar la investigación a un profesional Abogado.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N Julio DEL VAL, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 95/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 1°, 26, 27 y 76 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

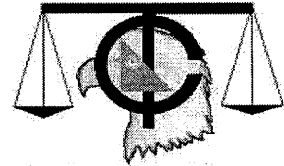
ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el ámbito de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.), de acuerdo al objeto señalado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a las Dras. Romina BRICEÑO MANQUI y Andrea DURAND, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada mediante el artículo precedente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 113



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 3.- Hacer saber a las profesionales designadas, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar al Sr. Prosecretario Legal, la existencia de causales que las inhiban para la labor (conf. Punto 5 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015), momento a partir del que contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la mentada Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y a las letradas designadas Dras. Romina BRICEÑO MANQUI y Andrea DURAND.

ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones al Sr. Prosecretario Legal a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 113 /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.N.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia